



REPUBLICA DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

**Secretaría del Consejo Directivo**

**Superintendencia del Sistema Financiero**

Certificación No. 193/2017

El Infrascrito Director Secretario en Funciones, del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, **CERTIFICA:** la resolución número 1, del Punto III, Resolución sobre los Requerimientos de Información de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones para el Control de las Inversiones que realizan con Recursos de los Fondos de Pensiones, del acta de la sesión No. CD-39/2017 celebrada el diez de octubre de dos mil diecisiete, que dice:

**BASE LEGAL:**

- I. Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, mediante el cual se emitieron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- II. Artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, que contiene una disposición transitoria mediante la cual confiere facultades legales a la Superintendencia del Sistema Financiero para que emita aquellas resoluciones expeditas para la operatividad del Sistema de Ahorro para Pensiones, mientras el Comité de Normas no emita la normativa requerida en el citado Decreto Legislativo.
- III. Artículo 15 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que confiere facultades al Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, para emitir las resoluciones pertinentes para los supervisados, dentro de las facultades que le confieren las leyes.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a efecto de supervisar las operaciones que las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) realizan con recursos de los Fondos de Pensiones, el 29 de abril del año 2002 se aprobó el Instructivo SAP 03/2002 "Requerimientos de Información de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones para el Control de las Inversiones que realizan con Recursos de los Fondos de Pensiones", con el objeto de definir los detalles técnicos, formatos, horarios, periodicidad y procedimientos que debían seguir las AFP, para proporcionar a la Superintendencia la información de las operaciones antes mencionadas, estableciendo el envío de informes diarios y uno mensual, en formatos escritos y electrónicos, estos últimos a través de archivos de texto colocados en "Buzones" asignados a cada AFP.



REPUBLICA DE  
**EL SALVADOR**  
UNAMOS PARA CRECER

**Secretaría del Consejo Directivo**

**Superintendencia del Sistema Financiero**

- II. Que el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 787 antes señalado, adicionó los artículos 23-A, 23-B, 23-C y 23-D, que establecen que cada AFP gestionará hasta un máximo de cuatro tipos de Fondos de Pensiones. Adicionalmente, en el artículo 81 del referido Decreto, se incorporó una disposición transitoria que da un plazo a las AFP de hasta 30 días contados a partir de su vigencia, para escindir el Fondo de Pensiones que administran en dos Fondos, un Fondo Especial de Retiro y un Fondo Conservador.
- III. Que para dar cumplimiento a lo que establece el Decreto antes señalado, obtener información de los diferentes tipos de Fondos de Pensiones que administrará cada AFP y realizar una supervisión efectiva, es necesario emitir instrucciones para operativizar el envío por parte de las AFP de los Formularios IA1, IA2, IA3, IA4, IA5, IA6 e IA7 del Informe Diario y el Formulario IA8 del Informe Mensual, en formatos electrónicos, logrando con ello mayor agilidad en la validación y envío de la información electrónica, seguridad y disponibilidad de la información.

**POR TANTO**, El Consejo Directivo, con base en lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, y el literal a) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

- I. La información contenida en el Instructivo SAP 03/2002 “Requerimientos de Información de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones para el Control de las Inversiones que realizan con Recursos de los Fondos de Pensiones”, será remitida exclusivamente por formularios electrónicos a través del Sistema Único de Validación y Recepción de Información (VARE), de acuerdo a los formatos y especificaciones técnicas que están en el anexo.
- II. Adicionar una columna en los Formularios IA1, IA2, IA3, IA4, IA5, IA6 e IA7 del Informe Diario y el Formulario IA8 del Informe Mensual, para identificar cada tipo de Fondo de Pensiones.
- III. El primer envío de información se realizará a partir del uno de noviembre de 2017 de los diferentes tipos de Fondos.
- IV. El Informe Diario deberá ser remitido a más tardar el séptimo día calendario posterior a la fecha de operaciones de cada tipo de Fondo; el Informe Mensual deberá ser remitido a más tardar el día siguiente a la fecha de envío del Informe Diario que corresponda al último día del mes. Cuando el día de entrega corresponda a un día no hábil, los informes se entregarán el día hábil siguiente.
- V. En el Informe Diario y el Informe Mensual deberán incluirse los días no hábiles y enviarse aunque no existan cambios o movimientos en el día respectivo.



EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER

**Secretaría del Consejo Directivo**

**Superintendencia del Sistema Financiero**

- VI. Cuando se requiera enviar comprobantes de la cuenta <<Otros>> de los Formularios IA3, IA4 e IA6, deberá remitir a través del Sistema de Buzón de Envíos, señalando el concepto a que corresponde el monto para el día de operación informado.

Los formularios y detalles técnicos que se anexan forman parte integral de la presente resolución.

Es conforme con su original con el cual fue confrontado, y, para los efectos legales consiguientes, extendo, firmo y sello la presente Certificación en San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil diecisiete.



Sigfredo Gómez

Secretario del Consejo Directivo en Funciones